-2187-

1777

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01287

Ciudad de México, a 21 FEB 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 5010, PISO 7
COL. INSURGENTES CUICUILCO, COYOACÁN, C.P. 04530
TEL.: 59051000 EXT. 51501
Correo electrónico: trujillo@senasica.gob.mx

SAGARPA | SENASICA
SIN ANEXOS
28 FEB 2017
OFICINA DE CONTROL DE GESTION 10:00

M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 5010, PISO 7
COL. INSURGENTES CUICUILCO, COYOACÁN, C.P. 04530
TEL.: 59051000 EXT. 51501
Correo electrónico: hugo.fragoso@senasica.gob.mx
PRESENTE

SAGARPA | SENASICA
22 FEB 2017
OFICINA DE CONTROL DE GESTION

En atención a su oficio número **B00.04.03.-6511/2016** de 08 de noviembre de 2016, recibido en esta Dirección General el 10 del mismo mes y año, en el que hace referencia a la **solicitud 030/2016**, del permiso de liberación al ambiente en programa piloto de algodón genéticamente modificado para el evento **MON-88701-3 x MON-88913-8**, presentada en la ventanilla de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera que se encuentra adscrita al Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (**SENASICA**) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**), por la persona moral Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V.,

B00.01.V

01049

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

(**promovente**) y de la cual solicita se emita, de conformidad con el artículo 15, fracción I y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el dictamen de bioseguridad que corresponda.

Para la expedición del dictamen solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), que a través de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), es competente para emitirlo de conformidad con el Decreto por el que se aprueba el **Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur** Sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología; los artículos 14, 16, 18, 26 y 32 bis, fracción XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 3°, fracciones V, VII, XVIII y XXIII, 7 fracción III, 8°, 9°, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10° fracción I, 15 fracción I, y último párrafo, 54, 66 y 113 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 2°, 3°, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI, 54 y 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3°, 15, fracciones I, II incisos a), b) y c), III incisos b), c) y último párrafo, y 17 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados** y 2 fracción XX, 18, 19, 28 fracción XVII y 45, fracción I, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013**; *"Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola"*, lo anterior con motivo de que la información contenida en dicho reporte será requerida para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso"; y **NOM-001-AG/BIO-2014** *"Que establece las especificaciones generales de etiquetado de organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola"*, al efecto se expone lo siguiente:

RESULTANDO

I. Con fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08552 de día 15 de noviembre del mismo año, la **DGIRA** solicitó al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INECC**) información relativa a las actividades de monitoreo de los antecedentes de la solicitud 030_2016.

II. Con fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08565, de día 15 de mismo mes y año, la **DGIRA**, con fundamento

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

01049

en lo dispuesto por el Artículo 28, fracción XVII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), su opinión técnica con respecto a la **solicitud** 030_2016**.**

III. Con fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08566 de día 15 de mismo mes y año, la **DGIRA** solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) información relativa al cumplimiento de los permisos de liberación experimental presentados como antecedente de la solicitud 030_2016.

IV. Con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante el oficio número PFPA/4.3/4S.6/1045/2016 de día 25 del mismo mes y año, la **DGIRA** recibió información de la **PROFEPA.**

V. Con fecha 01 de diciembre de 2016, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08863 de día 28 de noviembre del mismo año, la **DGIRA** envío a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de la SAGARPA, solicitud de información adicional.

VI. Con fecha 06 de enero de 2017, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0002 de día 02 del mismo mes y año, la **DGIRA** envió a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de la SAGARPA notificación de presencia de población indígena en el polígono de la solicitud de liberación al ambiente, resultado del geoposicionamiento del mismo, y a través del archivo *shape* denominado "Localidades Rurales", obtenido del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

VII. Con fecha 24 de enero de 2017, mediante el oficio de número B00.04.03.-264/2017 de día 20 del mismo mes y año, la **DGIRA** recibió de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de la **SAGARPA**, información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa.

VIII. Que, a la fecha de la emisión del presente dictamen, la información solicitada al **INECC** y la opinión y respectivo análisis de riesgo de la **CONABIO** no han sido recibidos en esta Unidad Administrativa.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La **promovente** señaló en la **solicitud** y en la **información adicional**, que pretende liberar al ambiente, en programa piloto, algodón genéticamente modificado evento **MON-88701-3 x MON-88913-8**, el cual confiere **tolerancia a los herbicidas con ingredientes activos glifosato, glufosinato de amonio y dicamba**, en los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango, una cantidad de semilla de 2,750.06 kg (dos mil setecientos cincuenta punto cero seis kilogramos) en una superficie de 182.552 ha (ciento ochenta y dos punto quinientos cincuenta y dos hectáreas), con una propuesta de vigencia para el ciclo agrícola Primavera-Verano 2017.

SEGUNDO. - Los 72 predios propuestos para la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado **MON-88701-3 x MON-88913-8**, están delimitados por los vértices del archivo anexo a la solicitud, en formato *Excel*, de nombre *"ANEXO 13 Coordenadas Predios Candidatos PV-2017"*.

Sin embargo, la promovente aclara lo siguiente:

> *"De los predios candidatos se seleccionarán y sembrarán predios para ejecutar los protocolos de evaluación de la siguiente manera:*
>
> 1. *Un máximo de 6 predios para ejecutar el **Protocolo Regulatorio Piloto** (ANEXO 1) para recabar información para responder a la NOM-164, 3 se localizarán en la ecorregión "Planicies" y 3 en la ecorregión "Piedemontes". Para sembrar estos predios se solicitan 87 kg de semilla de algodón MON-88701-3 x MON-88913-8.*
> 2. *Un máximo de 49 predios para ejecutar el **Protocolo Costo-Beneficio DEMOS** (ANEXO 2), distribuidos en las regiones de Chihuahua y Laguna en las ecorregiones ("Planicies" y "Piedemontes"). Para sembrar estos predios se solicitan 2,650 kg de semilla de algodón MON-88701-3 x MON-88913-8.*
> 3. *1 predio para ejecutar el **Protocolo efectividad Engenia/BAS 183 22H** (ANEXO 3) de acuerdo a la NOM-032-FITO-1995. Para sembrar este predio se solicitan 6.53 kg de semilla de algodón MON-88701-3 x MON-88913-8.*
> 4. *1 predio para ejecutar el **Protocolo efectividad BAS 183 09H** (ANEXO 4) de acuerdo a la NOM-032-FITO-1995. Para sembrar este predio se solicitan 6.53 kg de semilla de algodón MON-88701-3 x MON-88913-8.*
> 5. *En total, se sembrarán un máximo de 57 predios para los cuáles se solicitan 2,750.06 kg de semilla de algodón MON-88701-3 x MON-88913-8."* (Sic.).

TERCERO. - De los protocolos planteados por la **promovente** se desprenden los siguientes objetivos:

*"**Anexo I.** Evaluación Agronómica, Fenológica y de Costo-Beneficio de los algodones SYN-IR102-7 x MON-15985-7 x MON-88701-3 x MON-88913-8 y MON-88701-3 x MON-88913-8 en Programa Piloto en Chihuahua y la Comarca Lagunera durante el ciclo PV-2017.*

...

4. OBJETIVOS.

4.1. Documentar y comparar las características agronómicas y las etapas reproductivas de los algodones SYN-IR102-7 x MON-15985-7 x MON-88701-3 x MON-88913-8 y MON-88701-3 x MON-88913-8 (inicio-terminación) observadas durante la liberación, en relación al comparador.

4.2. Evaluar el costo-beneficio desde el punto de vista económico y ambiental derivado de la siembra de los algodones SYN-IR102-7 x MON-15985-7 x MON-88701-3 x MON-88913-8 y MON-88701-3 x MON-88913-8 en comparación con su comparador, utilizando las prácticas agronómicas y de producción locales." (Sic.).

***"Anexo II**. Protocolo para documentación de insumos y labores agrícolas para los algodones SYN-IR102-7 x MON-15985-7 x MON-88701-3 x MON-88913-8 y MON-88701-3 x MON-88913-8 en siembras demostrativas dentro del Programa Piloto en Chihuahua y la Comarca Lagunera durante el ciclo PV-2017.*

1. OBJETIVO

El objetivo de las pruebas piloto de los algodones SYN-IR-102-7 x MON-15985-7 x MON-88913-8 x MON-88701-3 y MON-88701-3 x MON-88913-8 es documentar los insumos y labores agrícolas para establecer el costo-beneficio de estas tecnologías en Chihuahua y la Comarca Lagunera durante el ciclo PV-2017 previo a su liberación comercial." (Sic.).

***"Anexo III.** Estudio de evaluación de efectividad biológica del herbicida ENGENIA / BAS 183 22H en el control de malezas de hoja ancha en post-emergencia en el cultivo de algodón tolerante a Dicamba.*

1. OBJETIVOS

1. *Evaluar la efectividad biológica del herbicida ENGENIA / BAS 183 22H en el control de malezas de hoja ancha en el cultivo de algodón tolerante a dicamba.*
2. *Determinar la mejor dosis del herbicida ENGENIA / BAS 183 22H en el control de las malezas de hoja ancha en el cultivo de algodón tolerante a dicamba y compara su efecto con el de un testigo regional registrado en el cultivo y malezas aquí mencionadas.*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

3. *Evaluar los posibles efectos fitotóxicos del herbicida ENGENIA / BAS 183 22H en el cultivo de algodón tolerante a dicamba."* (Sic.).

***"Anexo IV.** Estudio de evaluación de efectividad biológica del herbicida BAS 183 09H en el control de malezas de hoja ancha en post-emergencia en el cultivo de algodón tolerante a Dicamba.*

1. OBJETIVOS

1. *Evaluar la efectividad biológica del herbicida BAS 183 09H en el control de malezas de hoja ancha en el cultivo de algodón tolerante a dicamba.*
2. *Determinar la mejor dosis del herbicida BAS 183 09H en el control de las malezas de hoja ancha en el cultivo de algodón tolerante a dicamba y compara su efecto con el de un testigo regional registrado en el cultivo y malezas aquí mencionadas.*
3. *Evaluar los posibles efectos fitotóxicos del herbicida BAS 183 09H en el cultivo de algodón tolerante a dicamba."* (Sic.).

CUARTO. - En relación a las opiniones solicitadas por esta **DGIRA**, es de resaltarse lo siguiente:

Por parte de **PROFEPA** se tiene lo siguiente:

En referencia a la solicitud a la **PROFEPA** de información relativa al cumplimiento de los permisos de liberación experimental y en programa piloto, que son antecedentes de la solicitud en comento, se indica lo siguiente:

> *"... me permito informarle que ésta Procuraduría no cuenta con procedimientos administrativos, por incumplimiento de lo establecido en la legislación sobre bioseguridad de organismos genéticamente modificados, en relación al cumplimiento de condicionantes ambientales contenidas en los permisos de liberación antes referidos."* (Sic.).

Por parte del **INECC** se tiene lo siguiente:

En virtud de que la opinión técnica solicitada al **INECC** en relación a las acciones de monitoreo, hasta la fecha de la emisión del presente oficio no ha sido recibida en esta Unidad Administrativa, se actualiza lo dispuesto en el artículo 55, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.*

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado."

Como se advierte del precepto en cita, las autoridades a quienes se les solicite informe u opinión deberán emitirla dentro del plazo de quince días, cuestión que resulta aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que no existe diversa disposición que prevea un plazo diferente. Por lo que, en atención a que el **INECC** no remitió la información solicitada en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08552, notificado con fecha 16 de noviembre de 2016, habiendo transcurrido más de quince días hábiles y considerando que a la fecha de emisión del presente dictamen no se ha recibido la información de dicho Instituto, se considera actualizado el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que se deberá entender que no existe objeción a las pretensiones de la **promovente** por parte del **INECC**.

Por parte de la **CONABIO** se tiene lo siguiente:

Es importante señalar que ese organismo desconcentrado mediante oficio CN/098/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, ingresado en esta Unidad Administrativa el 19 del mismo mes y año; informó el alcance, límites de sus atribuciones e insuficiencia de 15 días hábiles para la emisión de dicha opinión y análisis de riesgo. No obstante ello, esta **DGIRA** a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/8565, solicitó la opinión y análisis de riesgo de la presente solicitud; en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 28 fracción XVII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, por lo anterior se aprecia que la **CONABIO**, al no emitir pronunciamiento alguno, se traduce en inactividad de la entidad administrativa requerida, encuadrándose dicha omisión en el segundo párrafo in fine del artículo 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, es decir se entenderá que no existe objeción alguna a las pretensiones de la **promovente** de la solicitud de permiso 030/2016.

QUINTO. - Derivado del análisis de la información contenida en la solicitud, en los reportes de resultados con base en el artículo 18 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (RLBOGM),** del reporte de resultados de la **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013,** del Reporte Final de cumplimiento de medidas de bioseguridad, de la información adicional solicitada por esta DGIRA, presentados por la **promovente**, así como de las opiniones recibidas, esta **DGIRA** establece lo siguiente:

Atendiendo los enfoques metodológicos de "caso por caso" y "paso a paso", previstos en el artículo 3°, fracciones VII y XXIII, y 15 fracción I, de la **Ley de Bioseguridad de Organismos**

Genéticamente Modificados, la presente **solicitud**, en programa piloto, tiene como antecedentes dos liberaciones en etapa experimental a las que se les otorgó, por medio de la **SAGARPA**, los permisos contenidos en los oficios de número B00.04.03.02.01.-08863 y B00.04.03.02.01.-1982, identificados con el número de solicitud 033_2013 y 030_2014, respectivamente.

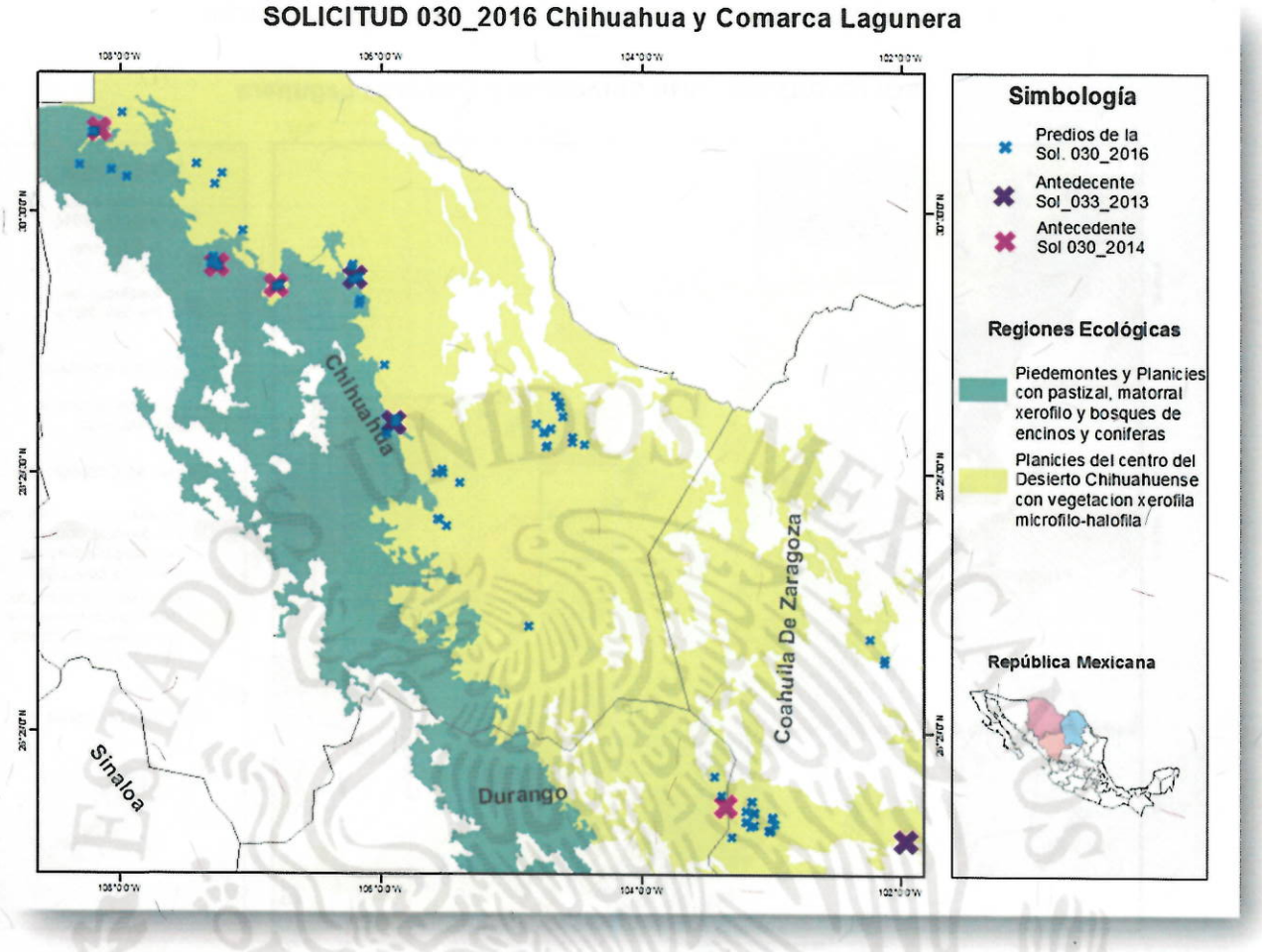
De la revisión de la información correspondiente, esta Unidad Administrativa identificó lo siguiente:

- Los predios propuestos en la solicitud **030_2016**, se localizan en predios agrícolas dentro de las regiones ecológicas: "Planicies del centro del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila micrófila-halófila" y "Piedemontes y planicies con pastizal, matorral xerófilo y bosque de encinos y coníferas".

- Las evaluaciones experimentales correspondientes a las solicitudes **033_2013** y **030_2014**, indicados como antecedentes por la **promovente** se llevaron a cabo en zonas agrícolas de las mismas regiones ecológicas: "Planicies del centro del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila micrófila-halófila" y "Piedemontes y planicies con pastizal, matorral xerófilo y bosque de encinos y coníferas", todos del ciclo agrícola Primavera-Verano.

- La **promovente** propone un total de 72 predios, de los cuales seleccionará un máximo de 57 predios para llevar a cabo las evaluaciones de los protocolos del Considerando Tercero.

Con la información presentada en la solicitud y en la información adicional, esta Unidad Administrativa georreferenció los sitios de liberación experimental de las solicitudes 033_2013 y 030_2014, obteniendo el siguiente mapa (Mapa 1):

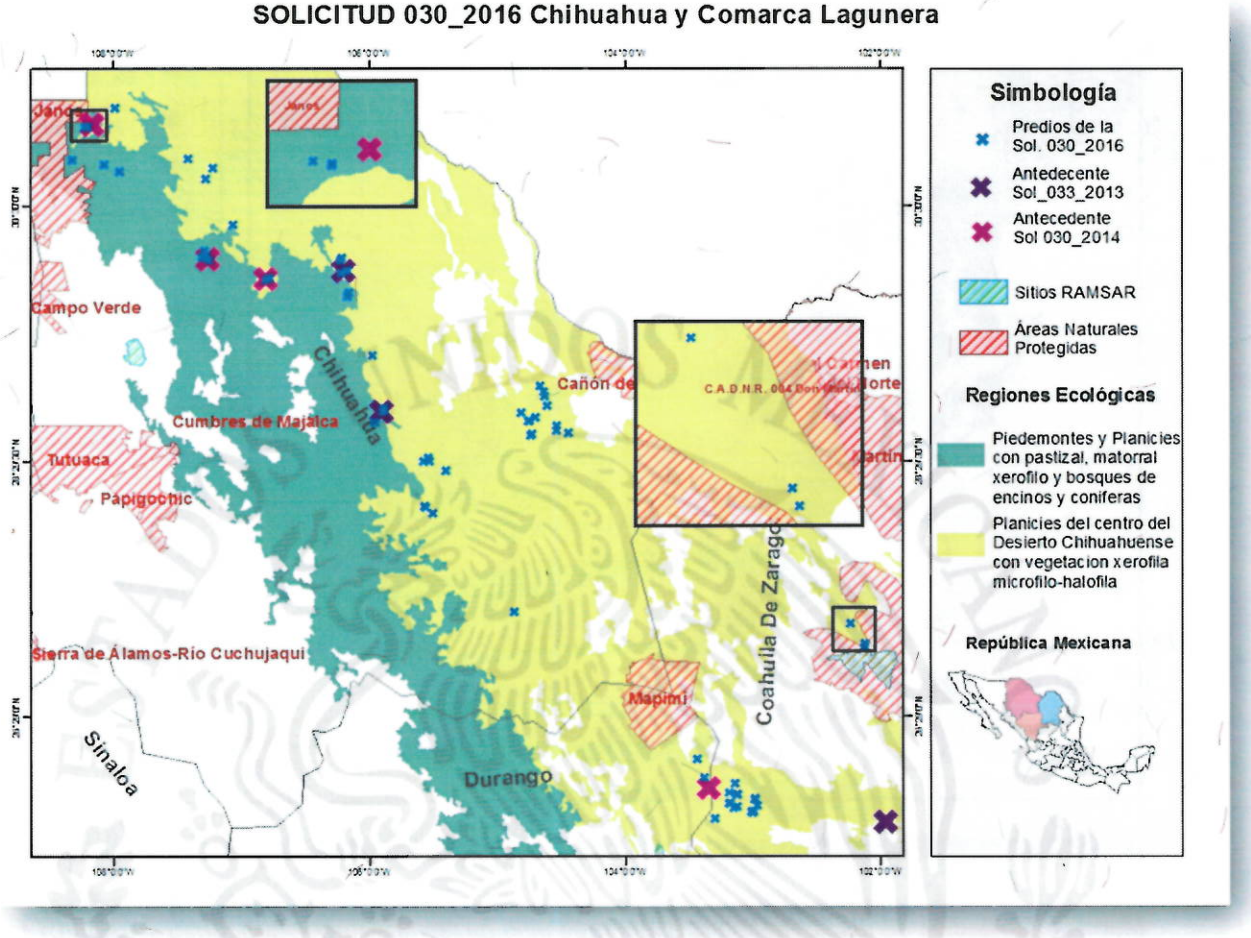


Mapa 1. Ubicación de las liberaciones experimentales de las solicitudes 033_2013 y 030_2014 y ubicación de los predios propuestos para la solicitud de liberación en programa piloto 030_2016.

La **promovente** deberá tomar en cuenta la representatividad de esta liberación en cuanto al número de repeticiones en las regiones ecológicas donde podrá llevar a cabo la liberación en programa piloto y **generar la información que precise los efectos al medio ambiente y la diversidad biológica,** y así poder avanzar a la siguiente etapa de liberación siguiendo el enfoque metodológico de "caso por caso" y "paso a paso", tal y como se prevé en el Artículo 3 fracciones VII y XXIII de la **LBOGM**.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

En cuanto a las Áreas Naturales Protegidas (ANP), de la georreferenciación de los predios (Mapa 2) se observa que no existe traslape con ninguna ANP, ni ningún Sitio Ramsar.



Mapa 2. Áreas Naturales Protegidas y Sitios Ramsar en los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

De los protocolos planteados para esta liberación, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente alguno siempre y cuando la **promovente** considere los puntos relevantes que se describen en este considerando, atendiendo claramente el "caso por caso", y justificando los comparadores y las prácticas de manejo en la zona con los que la tecnología va a ser comparada.

De lo anterior, la promovente deberá, entregar los resultados de cada uno de los protocolos propuesto dentro de la solicitud, descritos en el CONSIDERANDO TERCERO, dando especial atención al "Apéndice 4" de los protocolos del Anexo I y Anexo II, como se muestra a continuación:

"Apéndice 4. Tabla de insumos usados en algodón SYN-IR1Ø2-7 x MON-15985-7 x MON-88913-8 x MON-887Ø1-3, MON-887Ø1-3 x MON-88913-8 y el control convencional."

Tecnología	Fecha	Objetivo	Nombre Comercial	Ingrediente Activo	Dosis Aplicada (L- kg/ha)	Presentación	Costo Producto $ (L -kg)	Costo producto $/ha	Costo total/ha

Por lo que respecta al objetivo 4.2 del protocolo de investigación "*Anexo I. Evaluación Agronómica, Fenológica y de Costo-Beneficio de los algodones SYN-IR102-7 x MON-15985-7 x MON-88701-3 x MON-88913-8 y MON-88701-3 x MON-88913-8 en Programa Piloto en Chihuahua y la Comarca Lagunera durante el ciclo PV-2017*" que incluye la evaluación del costo beneficio, la promovente debe incluir un análisis con enfoque ambiental; dicho análisis deberá contemplar los datos recolectados del apartado 6.2.11 y 6.5.1.4 de la NOM-164-SAGARPA/SEMARNAT-2013, y poner especial atención en que el deshierbe de forma manual no es la práctica más común en la zona de liberación.

Asimismo, se hace de conocimiento a la **promovente** que los datos que se requieren tienen fines ecológicos, por lo que se solicita que el personal a quien se le designe la ejecución del protocolo sea calificado en la materia y avalado por un Centro de Investigación Científica, Universidad o Institución Pública de Investigación.

Esta Unidad Administrativa identificó que la **promovente** entregó el requisito del numeral 6.3.1.7.2, del reporte de resultados de la **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013**, mismo que establece la identificación de especies indicadoras, por lo que la **promovente** reportó una lista de especies de artrópodos que podrían funcionar como especies indicadoras; entendiendo que una especie indicadora se considera sensible, y puede verse reflejada en la modificación de alguno de los parámetros poblacionales, que podrían revelar cambios en el ecosistema y en especies asociadas a éste; por lo tanto, su afectación, puede ser usada como la señal de alerta cuando ocurren cambios ambientales. De lo anterior, la **promovente** deberá establecer un programa de monitoreo de los parámetros poblacionales de las especies reportadas, con la intención de estar alerta ante los posibles daños que pudiera ocasionar la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Por lo que respecta a la resistencia en malezas a los herbicidas, éste no es un proceso que se dé exclusivamente en los cultivos genéticamente modificados. En toda población de maleza existe de manera natural un porcentaje muy bajo de individuos (biotipos) con resistencia al modo de acción de algún herbicida. Si esta población se somete a una presión de selección por el uso de herbicidas con ese modo de acción específico, existe la posibilidad de desarrollo de resistencia. El uso intensivo de un sólo herbicida, o grupo de herbicidas con un mismo mecanismo de acción, aumenta la probabilidad de la selección de biotipos de maleza que desarrollen resistencia a través de mecanismos naturales. La aplicación secuencial de herbicidas con diferente mecanismo de acción es una buena alternativa para disminuir la probabilidad de desarrollo de la resistencia [1]. Esta tecnología incluye el uso de tres diferentes herbicidas, por lo que la **promovente** deberá plantear claramente cuál sería la forma más adecuada de aplicación y establecer, un buen manejo del uso de la aplicación de los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y dicamba, para minimizar el efecto negativo que podría dirigirse a la evolución de resistencia a dichos herbicidas, toda vez que se han reportado biotipos resistentes al herbicida glifosato, adicionalmente la promovente deberá estar atenta a la maleza *Chenopodium spp* que reportó como presente en las evaluaciones experimentales al ambiente, ya que es reportada en otros países con resistencia al herbicida dicamba[2].

En virtud de lo anterior la **promovente** deberá implementar un programa de monitoreo y prácticas del manejo de resistencia en malezas, dicho programa deberá ser efectuado en los predios de liberación y entregar los resultados del seguimiento puntual del programa, como un anexo al reporte de resultados, el cual deberá incluir las dosis de aplicación de los herbicidas, época y parámetros de aplicación (etapa de cultivo, tamaño, tipo y densidad de maleza) que reflejen el uso responsable del insumo del algodón genéticamente modificado **MON-88701-3 x MON-88913-8.**

Esta Unidad Administrativa identificó que la **promovente** realizó la capacitación al personal involucrado en las liberaciones experimentales antecedentes del evento MON-88701-3 x MON-88913-8 y que; para complementar el proceso de capacitación del personal involucrado para esta segunda etapa, la **promovente** deberá seguir proporcionando capacitación adecuada a todo el personal involucrado en el proceso de la liberación del cultivo de algodón genéticamente modificado, toda vez que la capacitación adquiere importancia fundamental porque es una forma de garantizar que todo el personal involucrado sea capaz de emprender acciones para mitigar los efectos adversos que la liberación pudiera causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, y en su caso, implementar las medidas de bioseguridad correspondientes.

[1] Diggle, A. Neve, P. &Smith, F. (2003). Herbicides used in combination can reduce the probability of herbicide resistance. *Weed Research*, 43 (5), 371-382.
[2] Weed Science International Survey of Herbicide Resistant Weeds: http//www.weedscience.org/in.asp

Por otra parte, la semilla de algodón genéticamente modificado representa un riesgo de dispersión y establecimiento en las áreas circundantes a los predios de cultivo; por tal motivo, la **promovente** deberá asegurarse de llevar a cabo un manejo responsable y adecuado de la misma, mediante la implementación de medidas de bioseguridad en el transporte de la cosecha al despepite; así como implementar un programa de monitoreo de plantas voluntarias en las zonas aledañas al sitio de liberación, canales de riego, brechas y caminos durante el periodo que la SAGARPA establezca en caso se emitir un permiso, razón por la que se considera relevante la entrega del programa de monitoreo de plantas voluntarias, ya que es una forma de conocer y/o corroborar que las medidas empleadas por la **promovente** resultaron efectivas, o en caso contrario, actuar en consecuencia para revertir los posibles efectos al medio ambiente y la diversidad biológica, aclarándose que el titular del permiso de liberación al ambiente es la **promovente** ante la **SAGARPA**; asimismo, la **promovente** deberá realizar la entrega del contrato con las despepitadoras y la ruta que seguirá para el transporte de la semilla con la finalidad de tener conocimiento de la ruta de movilización de la semilla.

En cuanto a las actividades de monitoreo de la liberación de algodón genéticamente modificado propuestas por la **promovente**, esta Unidad Administrativa estima que son adecuadas para su implementación durante y después de esta liberación, ya que están diseñados para evitar cualquier contingencia, mediante la georreferenciación de los predios, la capacitación al personal, el monitoreo de plantas voluntarias, por lo que existe un riesgo bajo de que ocurra dispersión del algodón genéticamente modificado fuera de las zonas permitidas.

Cabe mencionar que hasta el momento de la emisión del presente dictamen vinculante, no se han determinado y/o documentado técnica y científicamente los posibles riesgos, daños y/o las consecuencias que la liberación de algodón genéticamente modificado pudiera causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, por lo que tomando como referencia las definiciones de daño y efecto adverso contenido en el Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur Sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2012, que a la letra establece:

> *"Artículo 2*
>
> *2. ...*
> *(b) Por «daño» se entiende un efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, que:*
>
> *(i) pueda medirse o de cualquier otro modo observarse teniéndose en cuenta, donde estén disponibles, referencias científicamente establecidas reconocidas por una autoridad*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

competente en las que se tengan en cuenta cualquier otra variación de origen antropogénico y cualquier variación natural; y
(ii) sea significativo según lo establecido en el párrafo 3 infra.

3. Un efecto adverso «significativo» será determinado en base a factores tales como:

(a) el cambio a largo plazo o permanente, entendido como cambio que no se reparará mediante la recuperación natural en un periodo razonable;
(b) la amplitud de los cambios cualitativos o cuantitativos que afectan adversamente a los componentes de la diversidad biológica;
(c) la reducción de la capacidad de los componentes de la diversidad biológica para proporcionar bienes y servicios;
(d) la amplitud de cualquier efecto adverso en la salud humana en el contexto del Protocolo." (Sic.)

Sin embargo, esta Unidad Administrativa queda atenta a cualquier información científica o técnica por la que se deban considerar los riesgos que pudieran ocasionar la presencia de construcciones genéticas provenientes de algodones genéticamente modificados en las poblaciones silvestres de *G. hirsutum*, lo cual afectaría negativamente a la diversidad biológica, y al medio ambiente, pudiendo causar daños graves o irreversibles. Por tal motivo, en caso de presentarse lo antes mencionado, ello se hará del conocimiento de la **SAGARPA** para que ésta inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Esta DGIRA hace de conocimiento a la **promovente** que los protocolos establecidos y los procedimientos para la generación de información, deberán ser entregados en un plazo no mayor a 90 días después de terminado el ciclo del cultivo, toda vez que quedan fuera del contenido de la **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013,** "*Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola*"; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y el dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

Por último, todo lo anterior deberá estar debidamente sustentado con datos del ciclo de liberación, así c**omo de la comparación con una variedad convencional y las prácticas de manejo comunes en** las regiones ecológicas de siembra; toda vez que la **promovente** es la responsable del seguimiento de la liberación en programa piloto, de los protocolos en los sitios de liberación, de la información que se genere y de la implementación de cada una de las medidas de bioseguridad, ya que con todo lo antes mencionado se puede prevenir, evitar o reducir los

posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica.

DECLARACIÓN DE ESTA SECRETARÍA RESPECTO AL DICTAMEN SOLICITADO

PRIMERO.- El dictamen para la solicitud, que pretende liberar al ambiente en programa piloto algodón genéticamente modificado, evento **MON-88701-3 x MON-88913-8**, el cual confiere **tolerancia a los herbicidas con ingredientes activos glifosato, glufosinato de amonio y dicamba**, es **FAVORABLE** para el ciclo Primavera-Verano 2017, en los 72 predios ubicados dentro de las zonas agrícolas de las regiones ecológicas: "Planicies del centro del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila micrófila-holófila" y "Piedemontes y planicies con pastizal, matorral xerófilo y bosque de encinos y coníferas", y que, de los cuales, solamente podrá llevar a cabo la liberación en 57 predios, a efecto de que la **SAGARPA**, dentro del ámbito de su competencia, **resuelva y expida**, en su caso, el permiso de liberación al ambiente solicitado por la **promovente**, para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, así como en su momento establezca y dé seguimiento a los procedimientos, condicionantes y medidas sugeridas en el presente dictamen, y a las que en el ámbito de su competencia estime necesarias establecer dentro del permiso solicitado.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

SEGUNDO. - Esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, manifiesta que, respecto a la vigencia propuesta por la **promovente** para el ciclo Primavera-Verano 2017, no tiene inconveniente alguno, siempre y cuando se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación.

Es importante mencionar que, en caso de que la **SAGARPA** expida el permiso de liberación al ambiente solicitado por la **promovente**, se establezca de manera clara el inicio y la conclusión de la vigencia del mismo, situación que resulta relevante para dar seguimiento al contenido de dicho permiso, respecto de los derechos y obligaciones que en él se contengan.

MEDIDAS, PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES A LAS PRESENTADAS POR LA PROMOVENTE Y RAZONES CIENTÍFICAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 7, fracción III, y 9, fracción V de la **LBOGM;** 15, fracción II, incisos a), b), c), y último párrafo, del **RLBOGM,** y una vez analizadas las medidas y los procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestos por la **promovente**, deberá dar cumplimiento a los mismos, los cuales se encuentran contenidos en las páginas 68 a 73 de su **solicitud**, en sus anexos y/o protocolos, que se consideran viables de ser instrumentados y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la **LBOGM**, así como en su Reglamento.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que, en caso de otorgarse el permiso de liberación al ambiente en programa piloto, la **promovente** deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la misma, ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles efectos adversos que la liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado pudiera ocasionar al medio ambiente y la diversidad biológica con el evento **MON-88701-3 x MON-88913-8**, el cual confiere **tolerancia a los herbicidas con ingredientes activos glifosato, glufosinato de amonio y dicamba.**

TABLA

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La **promovente** deberá entregar notificación sobre la ubicación espacial de los sitios de liberación donde se llevarán a cabo sus protocolos y los propuestos por esta Unidad Administrativa; como evidencia de lo anterior, deberá presentar a la **SAGARPA** copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**, que se entregará en el plazo establecido en el permiso, que en su caso emita la **SAGARPA**.	Información necesaria para identificar de dónde provienen los resultados de la información generada.
2.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA**, la superficie sembrada de algodón genéticamente modificado, dicha notificación que se entregará en el plazo establecido en el permiso, que en su caso emita la **SAGARPA**.	Para que las Secretarías correspondientes tengan información del establecimiento de la siembra de algodón genéticamente modificado para efectos de inspección y vigilancia.

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
3.	La **promovente** deberá asegurar que no exista dispersión de algodón genéticamente modificado durante el trayecto del sitio de liberación hasta el despepite, mediante un mecanismo que evite la caída de la semilla de algodón durante el transporte. Como prueba, entregará a la **SAGARPA** la copia del acta de inspección de la **SEMARNAT-PROFEPA** o de la **SAGARPA-SENASICA**, que se entregará en el plazo establecido en el permiso, que en su caso emita la **SAGARPA**.	El transporte de la semilla es un punto crítico, ya que se presenta dispersión de material reproductivo en las áreas circundantes a las rutas de movilización.
4.	La **promovente** deberá entregar notificación sobre las fechas de las siguientes actividades: a) Fecha de siembra. b) Fecha de cosecha. c) Fecha de despepite. Cada notificación será entregada a la **SAGARPA**, en el plazo establecido en el permiso, que en su caso emita la **SAGARPA**. En caso de algún imprevisto en el cambio de las fechas se deberá notificar inmediatamente.	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo.
5.	La **promovente** deberá notificar a la **SAGARPA** las coordenadas geográficas referenciadas en UTM, de la (s) despepitadora (s) a la (s) cual (es) se destine la cosecha del material genéticamente modificado, que se entregará en el plazo establecido en el permiso, que en su caso emita la **SAGARPA**.	Como medida de monitoreo de dispersión de semilla de algodón genéticamente modificado.
6.	La **promovente** deberá entregar a la **SAGARPA** los convenios celebrados con las empresas despepitadoras, la ubicación espacial y la ruta que se realizará en el transporte de la semilla del sitio de siembra	Con la finalidad de garantizar que la semilla cosechada no sea utilizada por terceros para una posterior siembra, y de esta manera evitar la posible fuga de material genético.

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
	a la despepitadora; y deberá asegurarse del destino de las semillas de algodón genéticamente modificado; dicha información será notificada, en el plazo establecido en el permiso, que en su caso emita la SAGARPA.	
7.	La **promovente** deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de algodón genéticamente modificado; este programa deberá ser entregado en los plazos que establezca la **SAGARPA** en el permiso.	Medida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.
8.	La **promovente** deberá elaborar y ejecutar un programa que se enfoque al monitoreo de malezas resistentes a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y dicamba, así como un plan de acción al detectar resistencia. Dicho programa, y la evidencia de su ejecución, se entregará en el plazo establecido en el permiso, que en su caso emita la **SAGARPA**, así como el plan de acción antes citado.	Esta medida tiene el objetivo de evitar que las diferentes especies de malezas asociadas a la producción del algodón genéticamente modificado adquieran resistencia al herbicida glifosato.
9.	La **promovente** deberá asegurarse de que se lleve a cabo la implementación de prácticas de manejo agronómico de la región. Como documento de prueba se entregarán a la **SAGARPA**, en el plazo establecido en el permiso, que en su caso emita **la SAGARPA**.	A través de la comparación, evaluar el riesgo y/o beneficio ambiental que implica seguir con las técnicas tradicionales o la implementación de la tecnología
10.	La **promovente** deberá dar cursos de capacitación al personal involucrado en la liberación al ambiente en programa piloto de algodón genéticamente modificado, del buen uso y manejo de la tecnología, asimismo, deberá notificar la fecha, adicionando el manual correspondiente, las listas de los asistentes y presentar un informe de dichos cursos a la **SAGARPA**. Anexarlo en el reporte de resultados.	Con el objeto de mantener informados a los productores sobre las actualizaciones del uso de la tecnología.

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
11.	La **promovente** deberá asegurar que los reportes, informes y alcances de información se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia y el número de permiso; el reporte de resultados deberá ser del sitio de liberación permitido.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

CONDICIONANTES DE LA DGIRA

I. La **promovente** deberá evitar cualquier desviación de semilla de algodón genéticamente modificado del evento **MON-88701-3 x MON-88913-8** fuera de la superficie permitida, para lo cual establecerá los controles necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado y asumirá la responsabilidad a que haya lugar, de conformidad con la legislación aplicable vigente, al incumplir con dichas medidas. En el caso de robo o sustracción del material genéticamente modificado con posterioridad a la cosecha, deberá informarlo a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes de tener noticias de dicho suceso.

II. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la **promovente** deberá realizar la búsqueda y destrucción del algodón genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.

III. La **promovente**, tal como se ha mencionado en el **Considerando Quinto** del presente oficio, deberá cumplir con la ejecución de sus protocolos, no siendo esta lista limitativa, la cual atenderá a lo siguiente:

1. Costo-Beneficio Ambiental
   - Con los datos recolectados del apartado 6.2.11 y 6.5.1.4 de la **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013** la **promovente** deberá realizar un análisis costo-beneficio ambiental; si requiere de más datos de acuerdo a la metodología que utilice, deberá de generarlos.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

2. Seguimiento de los resultados obtenidos en la etapa experimental de las Interacciones Ecológicas
    a. Organismos blanco
        - Abundancia, frecuencia con base en el ciclo solicitado.
        - Incluir técnicas de muestreo.
    b. Organismos no blanco
        - Impactos en la abundancia, frecuencia con base en el ciclo solicitado.
        - Incluir técnicas de muestreo.
    c. Dinámica de malezas
        - Abundancia, frecuencia con base en el ciclo solicitado.
        - Método de muestreo

3. De la **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013.**
    a. La **promovente** deberá de complementar el Apéndice C de la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, con conclusiones que sustenten por qué la promovente llegó a la determinación de una o varias especies como indicadoras.
    b. La promovente deberá establecer un programa de monitoreo de los parámetros poblacionales de las especies indicadoras reportadas.
    c. La promovente deberá describir el método de identificación del OGM en las regiones ecológicas donde se pretende llevar a cabo la liberación, a la que se refiere el numeral 6.3.1.8, de la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013.

4. Prácticas de manejo en la zona de liberación
    a. Descripción de las prácticas de manejo en la zona, clasificándolas por la más común.
    b. Las evaluaciones deberán compararse con la más común en la zona

Dichos protocolos, así como los propuestos por la promovente, deberán demostrar su representatividad en la zona agrícola de las regiones ecológicas "Planicies del centro del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila micrófila-halófila" y "Piedemontes y planicies con pastizal, matorral xerófilo y bosque de encinos y coníferas", los cuales deberán ser supervisados y validados por un Centro de Investigación Científica, Universidad o Institución Pública de investigación.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

IV. La **promovente** deberá proporcionar a la **SAGARPA** los documentos de cumplimiento de las medidas de bioseguridad y del resultado de los Protocolos manifestados dentro de la **solicitud**, y los establecidos en la Condicionante III, en el ciclo agrícola que en su caso autorice la **SAGARPA**, en la forma y en los plazos establecidos por esa Secretaría.

V. En correlación con la condicionante anterior y tal como se ha mencionado en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente dictamen, la información que se genere del número de repeticiones de la liberación en programa piloto al ambiente, deberá ser reportada por la **promovente**, con la finalidad de que para liberaciones futuras, se cuente con los elementos técnicos actualizados que soporten los posibles daños al ambiente y la diversidad biológica, ya que con ello podrá realizarse el análisis comparativo de los resultados obtenidos.

VI. El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas con anterioridad, deberá ser presentado por la **promovente** a la **SAGARPA**, en la forma y plazos establecidos por esa Secretaría.

Se considera importante para esta Unidad Administrativa que la **SAGARPA** le informe a la **promovente** lo siguiente:

- Que el reporte de resultados generado **en esta etapa de liberación** de la **solicitud** 030/2016, deberá corresponder al ciclo de liberación aprobado exclusivamente en los polígonos, de la zona agrícola las regiones ecológicas: "Planicies del centro del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila micrófila-halófila" y "Piedemontes y planicies con pastizal, matorral xerófilo y bosque de encinos y coníferas", lo cual generará los antecedentes necesarios para las liberaciones que se pretendan realizar con posterioridad.

- Que la información contenida en el reporte de resultados que genere la **promovente** de esta liberación en el periodo agrícola propuesto, cumpla a cabalidad lo establecido en la **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013**, *"Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola"*; así como en su caso los requerimientos técnicos que en materia de medio ambiente y diversidad biológica, han quedado contenidos en las medidas de

bioseguridad y Condicionantes de este dictamen, ya que al allegar a la autoridad de mayor información ésta contará con los elementos técnicos del comportamiento de la tecnología aplicada para este caso en particular, pues de otra manera, la liberación en programa piloto quedará inconclusa al no generarse la información que demuestre el objetivo de la tecnología, así como la eficiencia de los protocolos que se han planteado, incluso los de la autoridad.

- Que la **SAGARPA**, envíe copia a la **DGIRA**, del reporte de resultados que prevé el Artículo 53 de la **LBOGM**, de conformidad con la **NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013** , *"Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola"*; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".

- Que, en caso de omitir el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, se ubicará en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119, de la **LBOGM** y podrá hacerse acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de ese mismo ordenamiento legal.

Finalmente, de conformidad con los artículos 4, fracción XXIII, 5, 6, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Archivos se solicita a la **SAGARPA**, se proporcione a la **DGIRA** copia certificada de la resolución que emita de la solicitud, una vez que ésta sea notificada a la **promovente**, así como copia simple de los cumplimientos que presente respecto a las medidas y procedimientos de bioseguridad, monitoreo, condicionantes y el reporte de resultados.

Por todo lo antes expuesto y fundado se:

D I C T A M I N A

PRIMERO. - El dictamen para la solicitud, que pretende liberar al ambiente en programa piloto algodón genéticamente modificado del evento **MON-88701-3 x MON-88913-8, el cual confiere tolerancia a los herbicidas con ingredientes activos glifosato, glufosinato de amonio y dicamba**, es **FAVORABLE** para los 72 predios propuestos por la

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

promovente, como se menciona en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, los cuales se localizan dentro de las regiones ecológicas: "Planicies del centro del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila micrófila-holófila" y "Piedemontes y planicies con pastizal, matorral xerófilo y bosque de encinos y coníferas" y de los cuales solamente podrá llevar a cabo la liberación en 57 predios, para la siembra en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2017.

SEGUNDO. - El presente dictamen de bioseguridad, con carácter vinculante a la **SAGARPA**, se emite únicamente en materia de bioseguridad, mismo que no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo, para uso agrícola u otros permisos.

TERCERO. - Notificar a la **SAGARPA** el presente dictamen para su conocimiento y consideración dentro del permiso de liberación al ambiente de la solicitud, de conformidad con los artículos 66, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 15, fracción I, del Reglamento de la misma Ley.

CUARTO. – Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la copia simple de la resolución o permiso que en su caso emita la **SAGARPA** y el cual contiene presente Dictamen, lo anterior para los efectos que se consideran en los artículos 113, de la **LBOGM** y 45, fracción I, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. p. *QFB. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.*
Julio Alfonso Santaella Castell, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Alejandro del Mazo Maza, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
María Amparo Martínez Arroyo, Directora General del INECC.
DGIRA *1700748.*

SMMJ/RIAM/AIC/TFM

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

01049